



### TÉRMINOS DE REFERENCIA

<b>Unidad de Organización</b>	FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE MOYOBAMBA
<b>Meta Presupuestaria</b>	0002
<b>Actividad del POI</b>	C0004 - ATENCIÓN DE CASOS EN MATERIA PENAL MIXTA Y ESPECIALIZADA EN PRIMERA INSTANCIA.
<b>Denominación de la Contratación</b>	SERVICIO DE DIAGNÓSTICO GENERAL DEL VEHÍCULO MAYOR NISSAN NP300 FRONTIER, DE PLACA DE RODAJE EGW-889, ASIGNADO A LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE MOYOBAMBA.

**1. Finalidad Pública.**

El servicio de diagnóstico general, permitirá conocerse de manera específica las fallas que presenta la unidad móvil y gestionarse las correcciones necesarias para su correcto funcionamiento (vehículo temporalmente fuera de circulación). Con los mantenimientos a realizar de manera posterior se garantizará contar con el vehículo operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento, con el fin de contribuir de forma eficiente en el traslado del personal fiscal y administrativo hacia las distintas diligencias y comisiones programadas en cumplimiento estricto a las funciones de competencia de la Fiscalía de turno penal y otros en apoyo a la sede fiscal de Moyobamba.

**2. Antecedentes.**

El vehículo mayor de placa de rodaje EGW-889 asignado a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Moyobamba (Fiscalía de turno penal), se encuentra fuera de circulación desde el 24 de octubre de 2025 (recorrido: 136516 kilómetros), por diversos inconvenientes, siendo uno de estos, la falla en el sistema de la doble tracción. Con INFORME N° 000001-2026-MP-FN-EPT-PC-SM-MOYOBAMBA, el conductor Edson Pinedo Tello requiere el diagnóstico respectivo.

**3. Objetivo de la contratación.**

**3.1. Objetivo general**

Contar con una persona natural o jurídica que cuente con la capacidad legal, de infraestructura, de equipamiento y personal profesional técnico con experiencia para la verificación, identificación y diagnóstico de fallas presentes en la unidad móvil de placa de rodaje EGW-889 asignada a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Moyobamba (Fiscalía de turno penal).

**3.2. Objetivo específico**

- Contar con un servicio oportuno.
- Contar con un servicio eficiente.
- Contar con un servicio brindado por personal calificado y con experiencia en el diagnóstico de fallas vehiculares.

**4. Alcance y descripción del servicio.**

El "SERVICIO DE DIAGNÓSTICO GENERAL DEL VEHÍCULO MAYOR NISSAN NP300 FRONTIER, DE PLACA DE RODAJE EGW-889, ASIGNADO A LAS FISCALÍAS PROVINCIALES PENALES CORPORATIVAS DE MOYOBAMBA.", permitirá tomar las acciones correctivas y contar con el vehículo operativo y en óptimas condiciones de funcionamiento con el fin de garantizar el transporte seguro y eficiente al personal fiscal y administrativo en la ejecución de las atenciones, diligencias y comisiones programadas en cumplimiento estricto a las funciones de competencia de la Fiscalía penal de turno y otros en apoyo a la sede fiscal de Moyobamba.

**4.1. Descripción del Servicio**



- **Servicio a realizar.**
  - Diagnóstico general de fallas.

#### **4.2. Consideraciones a tener en cuenta durante y a la culminación de la ejecución del servicio**

- 4.2.1. El contratista realizará el mantenimiento preventivo del vehículo en presencia del personal designado por el Ministerio Público, que generalmente es el conductor del vehículo.
- 4.2.2. El contratista deberá conservar los repuestos que fueron objeto de cambio, los mismo que serán devueltos al conductor una vez terminado el servicio de mantenimiento, de ser el caso.
- 4.2.3. El contratista es responsable por los daños que pueda realizarse a la unidad vehicular de manera negligente, asimismo deberá correr con todos los gastos para corregirlos.
- 4.2.4. El contratista suscribirá un documento conjuntamente con el conductor del vehículo, en el que conste la fecha de ingreso y la fecha de salida del vehículo e indique las actividades realizadas.

#### **5. Requisitos del proveedor**

- Persona natural y/o Jurídica.
- Contar Con RUC Habido y Activado.
- Contar Con Registro Nacional de Proveedores - RNP, de ser el caso (artículo 24 del reglamento de Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones públicas).
- No tener Impedimento de Contratar con el Estado conforme a lo señalado en el artículo 30° de la Ley N° 32069 Ley General de Contrataciones públicas.
- Encontrarse en el giro del servicio.

#### **6. Lugar y plazo de ejecución**

- **Lugar:** La prestación de los servicios requeridos deberá ser realizada en el taller ganador del estudio del mercado.
- **Plazo:** El plazo de ejecución del servicio, es de dos (02) días calendarios, contados a partir del mismo día de la fecha de ingreso del vehículo al taller del contratista, siempre que el ingreso se lleve a cabo hasta las 12:00 horas del mismo día, mayor a las 12 horas el plazo se contabilizará a partir del día siguiente de efectuado el ingreso al taller del contratista. Si el plazo de ejecución del servicio de diagnóstico se cumple en día sábado, domingo o feriado, la entrega del vehículo se efectuará el primer día hábil siguiente.

#### **7. Resultados esperados**

El proveedor al término del servicio deberá presentar un documento (informe o acta de verificación o conformidad) donde detalle la fecha y hora de ingreso y salida de la unidad vehicular y las actividades realizadas debidamente suscrita entre el proveedor y el conductor de la institución.

Dicha documentación se presentará en forma física o virtual a la mesa de partes de la Gerencia Administrativa del Distrito Fiscal de San Martín, sito en el Jr. 20 de abril N° 1590, Mz 5, Lt 1A - barrio Calvario - Moyobamba o al correo electrónico [mesadepartesgerenciasanmartin@mpfn.gob.pe](mailto:mesadepartesgerenciasanmartin@mpfn.gob.pe).

#### **8. Conformidad**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025. La conformidad es otorgada por la Unidad Ejecutora 008, Gerencia Administrativa de San Martín, con sede en la ciudad de Moyobamba, en el plazo máximo de siete días hábiles computados desde el día siguiente de recibido el informe.



De existir observaciones, el MPFN las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar de dos (02) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, el Ministerio Público de San Martín puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar sin considerar los días en los que pudiera incurrir el Ministerio Público de San Martín para efectuar las revisiones y notificar las observaciones correspondientes.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso el Ministerio Público de San Martín no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

#### **9. Forma de y condiciones de pago**

El pago se realiza de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley.

El Ministerio Público de San Martín paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad por parte del área usuaria y es prorrogable, previa justificación de la demora, por cinco días hábiles.

El Ministerio Público de San Martín realiza el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en soles a la cuenta CCI del proveedor, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, El Ministerio Público de San Martín debe contar con la siguiente documentación:

- Conformidad de servicio.
- Comprobante de pago.
- Código de Cuenta Interbancario (CCI).

En caso de retraso en el pago por parte del Ministerio Público de San Martín, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tiene derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 67 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

#### **10. Confidencialidad**

El proveedor se encuentra en la obligación de mantener absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier información a la que tenga acceso en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no pudiendo difundir, aplicar ni comunicar a terceros la información a la que haya tenido acceso durante la ejecución del mismo, no pudiendo copiar o utilizar esta información con fin distinto a su objeto ni tampoco ceder a otros, ni siquiera a efectos de conservación. Esta obligación se mantendrá incluso después de la conclusión del servicio.

#### **11. Penalidades**

Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación:

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, el Ministerio Público de San Martín le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \frac{\text{monto}}{\text{F X plazo en días}}$$



Donde F tiene los siguientes valores:

F = 0.40

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato, componente o ítem que debió ejecutarse o, en caso de que estos involucren entregables cuantificables en monto y plazo, al monto y plazo del entregable que fuera materia de retraso.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte del Ministerio Público de San Martín no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme al numeral 120.4 del artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

Las penalidades se deducen de los pagos a cuenta, pagos parciales o del pago final, según corresponda.

#### **12. Resolución del contrato**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 68.1 del artículo 68 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

De encontrarse en alguno de los supuestos de resolución del contrato, LAS PARTES procederán de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

#### **13. Cláusula garantías**

El contratista es el único responsable ante el Ministerio Público de San Martín, de cumplir con las condiciones establecidas en el presente documento, no pudiendo transferir la responsabilidad a otras entidades o a terceros en general.

Para ello deberá otorgar una garantía por repuestos y todo lo relacionado al diagnóstico, comprende de 5000 km de recorrido, desde la fecha en que se otorgó la conformidad de servicio.

#### **14. Cláusula gestión de riesgos**

Las partes, en forma coordinada, analizan y establecen la gestión de riesgos inherentes a la materia de la prestación de servicios detallado en el presente documento. Los riesgos más significativos, sin que abarquen a todos, se establecen en: calidad del servicio, el tiempo de la prestación del servicio y todas aquellas situaciones que podrían incidir en la realización del servicio o la realización parcial del mismo. El contratista asumirá la responsabilidad si el (los) riesgo(s) se materializan.

#### **15. Cláusula anticorrupción y antisoborno**

A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor del Ministerio Público de San Martín.

Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación y/o



cualquier servidor del Ministerio Público de San Martín, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de inconducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con el Ministerio Público de San Martín.

Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga al Ministerio Público de San Martín el derecho de resolver total o parcialmente el contrato. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar

**16. Cláusula Solución de Controversias**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación.

Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

**Tarapoto, 14 de abril de 2026.**